



Resolución N°01/2016

Vistos y Considerando

1.- Que el Artículo 14° de la ley N°20.564 “Marco de Bomberos de Chile” dispone que será la Academia Nacional de Bomberos quien determinará las Competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero;

2.- Que a su turno el artículo 6° del Decreto N°95 del Ministerio de justicia, de fecha 7 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Bomberos de Chile, establece que para los efectos de determinar las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero, será la Academia Nacional de Bomberos la encargada de establecerlas mediante resoluciones que deberán publicarse en el sitio web institucional;

3.- Que para el establecimiento de tales competencias se ha considerado las disposiciones de la norma NFPA 1001, para formación de Bomberos Voluntarios, las cuales deben ser impartidas por esta Academia Nacional mediante resolución dictada al efecto, norma que tiene el carácter de obligatoria para los integrantes del Sistema Nacional de Bomberos:

4.- Que la Resolución N°99/2014 de esta Academia establece que *Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos establecido en el artículo 1° de la ley 20.564, deberán someter a sus postulantes a un régimen de capacitación y entrenamiento básico que les permita alcanzar el nivel denominado “BOMBERO INICIAL”.*

5.- Que dicha resolución establece como plazo para hacerse exigible a contar del 1° de enero del año 2016.

6.- Que los productos académicos no estuvieron todos disponibles durante el año 2015.



Se Resuelve lo que sigue

1° La Resolución N°99/2014 de esta Academia Nacional se hará exigible a las personas que sean incorporadas a un Cuerpo de Bomberos a contar del día 1° de enero del año 2017.

Comuníquese, Regístrese y Publíquese,

**Alonso Ségeur L.
Director**

**Raúl Morales M.
Rector**

Santiago, 12 de enero del 2016